



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de octubre de 2020.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de sucesión rad. 00041 - 2019 Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que precede suscrito por la parte demandante y el apoderado de los demás herederos reconocidos, por medio del cual manifiestan que desisten de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro Código General del Proceso en su art. 314 contempla la figura del desistimiento, el cual establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. En consecuencia por ser procedente lo solicitado el juzgado accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda en referencia.
2. ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ